

SCI-825-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Señores Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios
Señores Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 04 de setiembre de 2019

Asunto Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2019.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos.
21.161, 21.189, 21.154 y 21.321

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.161, 21.189, 21.154 y 21.321.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 2

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.161	Proyecto "Ley de Transparencia Fiscal. Reforma del Artículo 115 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1974 y sus reformas"	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... 1. Se considera que la reforma planteada no amenaza la autonomía universitaria 2- Que por tratarse de tributos y siendo estos parte del erario público, esta información sale de la esfera privada, convirtiéndose en pública y por ende de acceso general. 3-Esta Asesoría considera que desde este punto de vista no hay objeción para apoyar el proyecto 4-Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.”</p> <p><u>Escuela Administración Empresas</u></p> <p>“... El texto cuarto de la propuesta de reforma al artículo 115, el cual dice: “La Administración Tributaria deberá publicar mensualmente la lista actualizada de las personas deudoras con la Hacienda Pública y los montos adeudados, así como los nombres de las personas físicas o jurídicas que no han presentado sus declaraciones o que realizan actividades económicas sin haberse inscrito como contribuyentes.” Consideramos que materialmente es imposible que la Administración Tributaria pueda publicar mensualmente la</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 3

			<p><i>lista actualizada de las personas deudoras con la Hacienda Pública, por lo que proponemos que la publicación se haga semestralmente.”</i></p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p><i>“... es nuestro criterio, que la propuesta favorece la transparencia, con la que se cobran los tributos en el país. No obstante, aunque el ITCR no tributa, es importante velar por la forma como se va publicar la información de los grandes contribuyentes, por encontrarnos dentro de esa clasificación. Igualmente es trascendental que la Institución analice desde el punto de vista legal, la pertinencia de que nos clasifiquen como gran contribuyente, si nuestra verdadera función, es retener y pagar al Ministerio de Hacienda.”</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p><i>“... Analizado el texto propuesto no se encuentran en el mismo, ataques inmediatos a la autonomía universitaria. Por lo demás, considero que no hay razones para oponerse a este Proyecto de Ley “Ley de Transparencia Fiscal. Reforma del artículo 115 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus Reformas”, Expediente No. 21.161”, salvo aquellas de visión política, que no caben en este criterio técnico.”</i></p>
--	--	--	---

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
-----------------------	----------------------------	---	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 4

<p>21.189</p>	<p>Proyecto de Ley "Adición del Inciso D) al Artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley No. 7052 de 13 de noviembre de 1986 Ley para la incorporación de la variable social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda"</p>	<p>No</p>	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> " ... 1. Se considera que la reforma planteada no amenaza la autonomía universitaria 2. Se recomienda apoyar el proyecto. La posibilidad de establecer los mecanismos necesarios para que las comunidades se involucren en sus proyectos de vida conllevan un compromiso participativo antes, durante y posterior al proceso, en este caso relacionado con el tema de la vivienda, aspecto beneficioso no solo para las familias en forma individual, sino porque con ello se propicia la convivencia armónica, la paz social y por ende se promueve el ejercicio del derecho constitucional a un ambiente sano. 3. Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional."</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u> " ... Se considera conveniente la reforma por lo que se recomienda dar un criterio positivo al proyecto de Ley, con el agregado siguiente: "Los programas de capacitación y acompañamiento socio organizativo deberán ser sujetos a la materia de contratación pública a fin de que se garantice la selección de las mejores organizaciones de capacitación posible"."</p> <p><u>Escuela de Ingeniería en Construcción</u> " ...</p>
---------------	---	-----------	---

		<p><i>Basados en la documentación aportada, nos permitimos externar las siguientes observaciones¹:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Se considera importante establecer una reglamentación, instrumentos e indicadores de medición que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la reforma propuesta.</i><i>2. El BANHVI debe conformar, o fortalecer si existe, una unidad que atienda el tema social y que sea garante de que se cumpla la reglamentación y se alcancen los objetivos propuestos con la inclusión del inciso D.</i> <p><i>Se apoya el proyecto.”</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p><i>“ ...</i></p> <p><i>Hecho el estudio de rigor del Proyecto de Ley a que se refiere el Expediente No. 21.189, denominado Adición de inciso D) al Artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley No. 7052 de 13 de noviembre de 1986. Ley para la Incorporación de la Variable Social dentro de los servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y que a la letra indica “ d) Costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo, antes durante y después, que permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda, en forma individual y colectiva desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas, seguras, solidarias, inclusivas,</i></p>
--	--	--

¹ Se realizan observaciones técnicas en el área de competencia de la Escuela de Ingeniería en Construcción y no legales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 6

		<p><i>amigables con el ambiente, articuladas con su entorno y gobierno local, promoviendo con ello el mejoramiento de su calidad de vida. Se autoriza al BANHVI a financiar estos costos con recursos del FOSUVI”, es mi criterio que el mismo NO VIOLENTA LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.”</i></p> <p><u>Escuela de Arquitectura y Urbanismo</u></p> <p>“... No se encuentran elementos para pronunciarse en contra de la adición del inciso d) en el artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI. Por el contrario, es pertinente incorporar la variable social para asegurar la sostenibilidad en los resultados de la inversión pública.</p> <p>Si se apoya el trámite del proyecto en razón de que no se encuentran elementos de perjuicio en el planteamiento y el mismo además supone las responsabilidades financieras para su debida atención.”</p>
--	--	--

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.154	Traslado de Proyecto de Ley “Adición de un Nuevo Capítulo III Referente a los Derechos en Salud Sexual y Salud Reproductiva, al Título I del Libro I de la Ley General de Salud, No. 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus Reformas”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... En conclusión esta Asesoría Legal considera que, a pesar que el Proyecto de Ley N.21154, “Adición de un Nuevo Capítulo III Referente a los Derechos en la Salud Sexual y Salud Reproductiva, al Título I del Libro 1 de la Ley General de Salud, N.5395 de 30 de octubre de 1973 y sus Reformas” no atenta contra la autonomía universitaria, los</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 7

		<p><i>temas que regula el proyecto deben ser conocidos y analizados de nuevo en forma interdisciplinaria y con la participación ciudadana siendo necesario retomar la discusión de estos temas por los legisladores, frente a una nueva realidad y teniendo en cuenta las leyes existentes y que se han aprobado luego de ser archivado el Proyecto 16.887 que es el antecedente de este nuevo proyecto.</i></p> <p><i>Se reitera que, esta Asesoría a pesar que el proyecto en consulta no afecta la autonomía universitaria, está convencida de la necesidad de una discusión amplia sobre el tema a nivel legislativo, debido a ello esta oficina no se manifiesta en relación a apoyar o no el proyecto.</i></p> <p><i>Lógicamente queda a discrecionalidad del Consejo Institución abrir espacios de discusión interdisciplinarios, con el fin de tomar una posición.”</i></p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p><i>“ ... Aunque la propuesta está bien redactada y expone con absolutamente claridad las obligaciones contraídas por el Estado a nivel internacional, y la importancia de legislar sobre la materia, mantiene datos estadísticos que sirven de justificación, de hace más de 10 años, y en algunos casos del 2003.</i></p> <p><i>... Con base en las razones indicadas, apoyamos el proyecto y consideramos conveniente su aprobación.”</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 8

		<p><u>Clínica Atención Integral de Salud</u></p> <p><i>“No se presentan observaciones al documento “Adición de un nuevo Capítulo III Referente a los Derechos en Salud Sexual y Salud Reproductiva, al Título I libro I de la Ley General de Salud. No. 5393 de 30mde octubre de 1973 y sus Reformas”, Expediente No. 21.154</i></p> <p><i>Si apoyo el proyecto de Ley.”</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p><i>“ ...</i></p> <p><i>La salud sexual y reproductiva es la posibilidad de tener una vida sexual segura y satisfactoria, así como la posibilidad de reproducirse.</i></p> <p><i>El derecho a la salud sexual y reproductiva se basa en los derechos humanos – establecidos desde hace mucho tiempo – a la vida, la libertad y la seguridad personal, la igualdad de tratamiento, la privacidad, la educación y el desarrollo, la igualdad de género y el más alto nivel posible de salud física y mental. Desde esta perspectiva de derechos humanos, cada individuo – sin importar su sexo, orientación sexual, edad, raza, estado socioeconómico, estado civil, estado de VIH (u otra ETS) – tiene derecho a decidir sobre su salud sexual y reproductiva.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, es de destacar que en el fondo se está ampliando, y por tanto mejorando, la cobertura de derechos humanos fundamentales, tales como los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal, la igualdad de tratamiento, la privacidad, la educación y a la salud. Teniendo</i></p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 9

			<p>lo anterior en consideración, y a sabiendas de que en materia de derechos humanos fundamentales rige el principio de progresividad, según el cual</p> <p>“...El principio de progresividad exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos. En teoría, la idea es que, entre más recursos tenga un Estado, mayor será su capacidad para brindar servicios que garanticen los derechos. La obligación de implementación progresiva contiene la prohibición de no regresividad que puede ser sometida a control judicial en caso de incumplimiento. Cuando un Estado reconoce, respeta y satisface algún derecho fundamental, tiene prohibido reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o suprimir los ya existentes”.</p> <p><i>Nos parece atinente la propuesta esbozada en el proyecto de marras, por lo que, a mi criterio, debe apoyarse.”</i></p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.321	Proyecto de “Ley de Repositorio Único Nacional para Fortalecer las Capacidades de Rastreo e Identificación de Personas”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... 1-Esta Asesoría Legal considera que no existen elementos que amenacen o comprometan la autonomía institucional, ante ello podría apoyarse el proyecto objeto de consulta.</p> <p>2-Se hace la observación que, en la propuesta, específicamente el ARTÍCULO 4- señala: “Los Poderes de la República, los órganos del Poder Legislativo, los ministerios y sus</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 10

		<p>órganos adscritos que requieran verificar la identidad de las personas, utilizarán la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica del Tribunal Supremo de Elecciones para el cumplimiento de sus fines y quedarán exentos de los cargos a los cuales se refiere el artículo 24 del Código Electoral.</p> <p>Las instituciones descentralizadas que conforman el sector público costarricense y el sector privado en general, que requieran verificar la identidad de las personas por medio de la citada plataforma nacional, podrán adquirir los servicios correspondientes de conformidad con lo que establece el artículo 24 del Código Electoral.</p> <p>Por su parte el artículo 24 del Código Electoral señala: "ARTÍCULO 24.- Cobro por algunos servicios no esenciales del Tribunal Supremo de Elecciones El TSE podrá cobrar por el acceso electrónico con fines comerciales a la información que conste en sus bases de datos, mediante los mecanismos seguros que considere pertinentes y salvaguardando el derecho a la intimidad. Para ello, podrá contratar, con sujetos de derecho público o de derecho privado, el suministro electrónico de la información contenida en sus bases de datos, previo establecimiento, por parte del mismo Tribunal, del régimen tarifario aplicable a dichas relaciones contractuales. La información que suministre el Tribunal deberá respetar el principio de autodeterminación informativa, por lo que no podrá suministrar información de carácter confidencial. Asimismo,</p>
--	--	--

		<p><i>el Tribunal podrá cobrar por el suministro de otros servicios”.</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“... <i>Se apoya el proyecto de ley consultado. En virtud de las observaciones expresadas, se recomienda, respetuosamente, reformar la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en su artículo 9, inciso 1, para incluir a los datos biométricos dentro de las excepciones al derecho de las personas a no suministrar datos sensibles, pues de lo contrario se crearía la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica de Personas, pero los ciudadanos tendrían el derecho a no suministrar sus datos. También se recomienda reformar el inciso 2 del mismo artículo, para darles tratamiento y declarar a los datos biométricos, expresamente, como datos de acceso restringido.”</i></p> <p><u>Unidad de Seguridad y Vigilancia</u></p> <p>“... <i>Con la entrada en vigor del uso de sistemas biométricos requerirá, primeramente, disponer de una evaluación de impacto, dado la especialidad y naturaleza del propio tratamiento que lo convierte en altamente intrusivo y sensible. Por ello necesariamente debemos determinar las medidas de seguridad encaminadas a impedir fugas de datos o accesos no deseados que pueda exponer información de los interesados. Se debe de verificar que existe una proporcionalidad con el fin buscado por el sistema.</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 12

			<p><i>Debiendo de resultar el sistema de datos biométricos una parte ineludible y necesaria para conseguir ese preciso fin. Esto de vital importancia, debemos recabar el consentimiento expreso de los interesados (dependencias autorizadas, entidades de gobierno entre otros). Donde se les informe prudentemente del tipo de sistema, quién es el responsable y de los derechos que pueden ejercitar acordes a la nueva normativa.”</i></p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p>“ ...</p> <p><i>Se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa la modificación del artículo 3 del proyecto de ley (así como de cualquier otro artículo que considere la participación del Ministerio de Seguridad) toda vez que este ministerio está encargada únicamente de la seguridad preventiva. Sin tal recomendación, aunque el proyecto es necesario, no se puede apoyar tal proyecto.”</i></p>
--	--	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

PALABRAS CLAVE: Proyectos – Ley- Exps. - 21.161, 21.189, 21.154 y 21.321

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

Anexos

<p>21.161</p>	 Exp. 21161, AL-385-2019.docx	 AE-438-2019 CRITERIO PROYECTO	 DFC-1171-2019 Criterio Ley SCI-590-	 ECS-210-19 Exp. 21.161.doc
<p>21.189</p>	 Expediente 21.189, AL-389-2019.docx	 Criterio sobre proyecto de Ley 21 1	 EAU.675-2019-Exp. No. 21.189.pdf	 ECS-213-19 Exp. No. 21.189.doc

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3134, Artículo 8 del 04 de setiembre de 2019

Página 13

21.154	 AL-378-2019 Exp. 21.154.docx  CAIS-132-2019.pdf  ECS-217-19 Exp. 21.154.doc  OEG-058-2019 Exp. No. 21.154.pdf
21.321	 Expediente No. 21.321, AL-394-2019.  AE-428-2019  EXPEDIENTE 21220  ECS-243-19 Consejo  ICSSC-213-2019- Criterio sobre el Proyecto Institucional Criterio Dictamen Expedient  USEVI-083-2019 Exp. 21.321.pdf

ars